

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 27 de Diciembre del 2021

RESOLUCION JEFATURAL N° 002132-2021-JN/ONPE

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000154-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana Graciela Vilcapoma Cancho, excandidata a la alcaldía distrital de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el escrito de apelación presentado por la referida ciudadana; así como, el Informe N° 002733-2021- GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 36-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), vigente hasta antes de la entrada en vigor de la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la LOP, dispone que "*Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación*". Esta disposición legal se encuentra desarrollada en el artículo 128 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP)¹;

Sobre el alcance de dicha disposición, el Jurado Nacional de Elecciones ha interpretado en sus pronunciamientos, tales como los contenidos en los Exps. N° 2020033575 y N° 2021004969, que el plazo para interponer el recurso de apelación debe ser entendido como perentorio y contado, es de resaltar, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que se pretende impugnar;

En el caso objeto de análisis, con la Resolución Jefatural N° 000154-2021-JN/ONPE, de fecha 16 de junio de 2021, se sancionó a la ciudadana Graciela Vilcapoma Cancho, excandidata a la alcaldía distrital de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho (administrada), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la LOP, por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

La referida resolución fue notificada a la administrada el 12 de julio de 2021, a través de la Carta N° 000994-2021-JN/ONPE. Esta diligencia fue llevada a cabo en el domicilio declarado por la administrada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dejándose constancia de la fecha, hora, nombre y la firma de la persona que recibió la notificación, dándose cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en el inciso 4 del artículo 21 del TUO de la LPAG. Esta información consta en el respectivo cargo de notificación;

Al respecto, resulta oportuno precisar que la administrada por medio de Oficio N° 003-2021-GVC/DCH de fecha 16 de julio de 2021 presentó su escrito; sin embargo, no fue posible deducir el verdadero carácter de la misma, por lo que antes de tramitarlo, resultó necesario solicitar que la administrada precise si empleará su facultad de contradicción,

¹ Esta es la normativa aplicable en virtud de los principios de *tempus regit actum* y de irretroactividad, matizados con el derecho fundamental a no ser desviado del procedimiento previsto por ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: MIWEQHO



a través de recurso de reconsideración o apelación, considerando que el referido escrito no cumplía con lo dispuesto en el artículo 221 del TUO de la LPAG;

A través de la Carta N° 004346-2021-JN/ONPE diligenciada el 27 de octubre de 2021 se le otorgó a la administrada el plazo de dos (2) días hábiles para que cumpla con subsanar el escrito mencionado en el párrafo precedente;

En consecuencia, la administrada subsanando las observaciones advertidas, con fecha 28 de octubre de 2021 presentó su recurso de apelación. Siendo así, el precitado recurso fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, y de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana GRACIELA VILCAPOMA CANCHO, excandidata a la alcaldía distrital de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, contra la Resolución Jefatural N° 000154-2021-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la ciudadana GRACIELA VILCAPOMA CANCHO y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión. Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

BPS/iab/hec/elc

